Rto.	Tabla 8	Rto.	Tabla 8
103	193,70	114	222,87
104	196,35	115	225,52
105	199,00	116	228,17
106	201,66	117	230,82
107	204,31	118	233.47
108	206,96	119	236,12
109	209,61	128	238,78
110	212,26	121	241,43
111	214,91	122	244,08
112	217.56	123	246,73
113	220,22	124	249.38

Prep. prensas Schuler, muelles y torn. a 'om. (tarifa máxima)

Rto.	Tabla 9	Rfo.	Tabla 9
65	39,84	95	169,59
66	41,64	96	172,24
67	43,44	97	174,89
68	45,23	98	177,54
69	47,03	99	180,19
70	48,83	100	182,84
71	50,62	101	185,49
72	52,42	102	188,14
73	54,22	103	190,79
74	56,01	104	193,44
75	116,60	105	196,09
76	119,25	106	198,74
77	121,90	107	201,39
78	124,55	108	204,04
79	127,28	109	206 .69
80	129,85	110	209.34
81	132,58	111	211,99
82	135,15	112	214,64
83	137,80	113	217,29
84	140,45	114	219,94
85	143,10	115	222,59
86	145,75	116	225,24
87	148,40	117	227,89
88	151,05	118	230,54
89	153,70	119	233,19
90	156,35	120	235,84
91	159,00	121	238,49
92	161,65	122	241,14
93	164,29	123	243,79
94	166,94	124	246,44

Tabla tasas horarias prima indirecta

Rto.	Tusa	Categorías a las que se aplica
80	44,32	Peón. 058-125-175.
81	48,44	Especialista. 056-100-109-150-159
82	52,58	Oficial 3.ª 106.
83	56,69	Oficial 2.ª 105
84	59,78	Oficial 1.ª 104.
85	74,54	Jefe E. Peón. 124.
86	76,43	Jefe E. Espec. 108.
87	79,92	Jefe E. Oficial 3.* 193.
88	82,60	Jefe E. Oficial 2.ª 102.
89	85,24	Jefe E. Oficial 1.* 101.
90	87,97	Almacenero, 134.
91	90,65	Chófer turismo. 203.
92	93,33	Chófer camión. 204.
93	95,97	` <u> </u>
94	98,64	
95	101,36	
96	104,05	İ
97	106,74	

3510

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de Tral-ajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de prórroga del Convenio Colectivo de las empresas Zurich-Zurich-Vida-Zurich Internacional, así como las modificaciones al mismo para los años 1993 y 1994.

Visto el texto de prórroga del Convenio Colectivo de las empresas Zurich-Zurich-Vida-Zurich Internacional, así como las modificaciones al mismo para los años 1993 y 1994 (código de Convenio número 9005473), que fue suscrito con fecha 7 de diciembre de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de las empresas para su representación, y de otra, por las Secciones Sindicales de CC.OO., COP, UGT, USO y CIG, en representación de los trabajadores de las mismas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1949/1961, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada prórroga y modificación del Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de ener \cdot de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENTO COLECTIVO DE LAS EMPRESAS ZURICH-ZURICH-VIDA-ZURICH INTERNACIONAL

Primero.—Se prorroga el texto del Convenio de 1991-1992, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre de 1992, con las modificaciones de tipo económico que más adelante se detallarán, no sufriendo modificación los conceptos no reseñados expresamente en el presente pacto. Este texto será el que regirá uniformemente para todos los empleados de las compañías.

El presente Convenio y los acuerdos en él contenidos extenderán sus efectos hasta su sustitución por el nuevo Convenio Colectivo que se negocie para 1995.

Segundo.-Esta prórroga afectará a los siguientes colectivos:

- a) Al personal de Z-ZV-ZI (no integrado de otras compañías) que forme parte de su plantilla en la fecha de hoy. No a aquel que haya cesado de prestar servicios con anterioridad, con excepción de lo contemplado en los acuerdos del E.R.E. firmado en 5 de octubre de 1993 y al personal temporal que haya podido causar baja por finalización de su contrato.
- b) Al personal incorporado de las compañías Alborán y Uniber exclusivamente con efectos de 1 de octubre de 1994, ya que hasta dicha fecha se rigió por su normativa específica.

Tercero.-Retribuciones 1993:

- 1. Se incrementan en un 3,8 por 100 los valores que tenían en 1992 los siguientes conceptos retributivos:
 - Artículo, 12. Sueldos
 - Artículo 15. Complemento sueldos Auxiliares y Ordenanzas.
 - Artículo 17. Pluses de Convenio.
 - Artículo 19. Plus compensatorio jornada partida.
 - Artículo 23. Premio de nupcialidad.
 - Artículo 24. Premio de natalidad.
 - Artículo 25. Premios de permanencia.
 - Artículo 27. Ayudas al personal jubilado y otras mejoras.
 - Artículo 29. Seguro de Vida.
- 2. No sufren variación los conceptos siguientes que permanecen en los mismos importes de 1992:

Artículo 18.b Bolsa de vacaciones.

Artículo 28. Préstamo de vivienda.

Cuarto.-Retribuciones 1994:

- 1. Se incrementan en un 2,5 por 100 los valores a 31 de diciembre de 1993 de los mismos conceptos expresados en el punto tercero.
- 2. Si el IPC estatal de 1994 fuese superior al 3,5 por 100 se produciría un incremento adicional igual a la diferencia en puntos y/o fracción de punto entre dicho IPC y el citado 3,5 por 100.

Este incremento se aplicaría con efectos retroactivos al 1 de enero de 1994 y sobre la tabla salarial y los conceptos vinculados automáticamente a la misma.

Quinto.—Artículo 22. Dietas y desplazamientos: Se revisará su cuantía de acuerdo con lo establecido en el protocolo de tramitación para el sector 1993-1994 y se mantiene la regulación establecida en el Convenio de empresa de 1992.

Sexto.-Antigüedad.

- A) Personal no procedente de Alborán o Uniber.
- 1. Viene cobrando el importe que tenía acreditado en 31 de diciembre de 1992, cantidad que ha venido percibiendo a lo iargo de 1993 y 1994, dividida en los dos conceptos «Antigüedad» y «Permanencia», importes que quedarán tal como han sido percibidos.
- 2. No obstante la situación creada por la sentencia de la Audiencia Nacional y hasta que la misma sea confirmada o revocada, o por cualquier otra actuación judicial en curso, la empresa abonará en 1993 y 1994 una cantidad equivalente a la que se hubiera devengado por tal concepto si se hubiera aplicado el sistema de cálculo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza.
- 3. Esta cantidad figurará bajo el epígrafe «Complemento personal provisional» (CPP) y tendrá las siguientes caracterisucas
- a) Se abonará exclusivamente al personal existente en la fecha de firma del Convenio; no al de nuevo ingreso, salvo lo previsto en el punto segundo, a).
- b) Si la sentencia que recaiga finalmente declarase el derecho a percibir la antigüedad reclamada, ésta habría sido pagada a través del referido complemento provisional, el cual pasaría a su concepto original.
- c) Si, por el contrario, la sentencia final confirma la de instancia la empresa decidirá el destino a dar a dicho complemente, que tiene el carácter de compensable y/o absorbible con cualquier otro.
 - B) Personal procedente de Alborán y Uniber.
- 1. Se les ha aplicado ya en 1993 y 1994 los incrementos derivados del artículo 32 de la Ordenanza.
- 2. Sin embargo, no se ha efectuado la parte de incremento procedente del aumento de los salarios base en 1993 y 1994, por lo que se calculará el mismo y se determinará su valor, que será el que regirá, a partir de 1 de octubre de 1994, en cómputo anual.
- 3. Este personal no percibirá el CPP. El personal procedente de Uniber percibiría este complemento con efecto retroactivo a 1 de enero de 1993 si la sentencia final de las actuaciones judiciales en curso sobre antigüedad revocara la de la Audiencia Nacional.

Séptimo.—Regularización de anticipos: Se efectuarán los abonos correspondientes a los incrementos pactados de los que se deducirán los pagos a cuenta efectuados, produciéndose un pago único por la diferencia.

Octavo.—Queda suprimido del Convenio prorrogado el último párrafo del artículo 18.1, es decir, el que recoge «las anteriores compensaciones... plantilla».

Noveno.—En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Protocolo de Transición para el Sector de Entidades Aseguradoras, Reaseguradoras y Mutuas de Accidentes de Trabajo para 1993-1994, complementario al Convenio de 1992, firmado entre UNESPA, ASECORE y AMAT, y las centrales sindicales CC.OO. y UGT, la Ordenanza Laboral y demás disposiciones legales.

Décimo.—Carácter de lo acordado: Los anteriores acuerdos, que configuran un Convenio Colectivo estatutario de grupo, han sido previamente sometidos a las respectivas asambleas de trabajadores que dieron su conformidad a los mismos.

Undécimo.-Anexos: Como anexos a los anteriores acuerdos y formando parte de los mismos se adjunta el texto del Convenio prorrogado, así como las tablas salariales y demás conceptos económicos resultantes.

ANEXO 1

RETRIBUCIONES 1993

Artículo 12. Sueldos

Tabla salarial 1993

	Categoría	Sueldo mensual Pesetas	Cómputo anual Pesetas
Jefes superiores		163.457	2.615.312
Jefes de Sección		122.986	1.967.776

Categoría	Sueldo mensual	Cómputo anual
Categoria	Pesetas	Pesetas
Jefes de Negociado	112.813	1.805.008
Titulado con antigüedad superior a un año.	133.270	2.132.320
Titulado con antigüedad inferior a un año	121.422	1.942.752
Oficiales de primera	. 104.115	1.665.840
Oficiales de segunda	86.534	1.384.544
Auxiliares	72.079	1.153.264
Conserjes	87.457	1.399.312
Cobradores	79.129	1.266.064
Ordenanzas	72.079	1.153.264
Sanitarios de grado medio	107.677	1.722.832
Oficiales de Oficio y Conductares	82.366	1.317.856
Ayudantes de Oficio	72.079	1.153.264
Personal de Informática:		
Técnico de Sistemas	134.384	2.150.144
Analista	124.611	1.993.776
Analista-Programador	114.837	1.837.392
Programador de primera	111.418	1.782.688
Programador de segunda	95.294	1.524.704
Operador de Consola	106.776	1.708.416
Operador de Periféricos	86.738	1.387.808
Perforista-Grabador-Verificador de primera .	104.330	1.669.280
Perforista-Grabador-Verificador de segunda.	86.738	1.387.808
Preparador	95.294	1.524.704

Artículo 15. Complemento sueldo Auxiliares y Ordenanzas.

Auxiliar de más de veintitrés años: 14.811 pesetas. Auxiliar de diecicho a veintidós año (8.974 pesetas.

Ordenanzas: 36.537 pesetas.
Oficiales de oficio: 21.727 pesetas.
Conductores: 21.727 pesetas.
Ayudantes de Oficio: 21.727 pesetas.

Conserjes: 21.727 pesetas. Cobradores: 21.727 pesetas.

Estas cantidades se repartirán entre 16 pagas.

Artículo 17. Pluses de Convenio.

Plus de asistencia, puntualidad y permanencia.

«... La cuantía de este plus será de 169 pesetas por jornada trabajada...».

Artículo 19. Plus compensatorio de jornada partida.

 $\star\dots$ importe de 30.621 pesetas brutas al mes por 12 pagas al año durante 1993.

Artículo 23. Premio de nupcialidad.

«... la cantidad de 57.038 pesetas en concepto de premio de nupcialidad».

Artículo 24. Premio de natalidad.

«... la cantidad de 17.826 pesetas.».

Artículo 25, Premios por permanencia en las empresas.

«... Al cumplir los veinticinco años de servicios: 108.077 pesetas.
Al cumplir los treinta y cinco años de servicios: 169.108 pesetas.
Al cumplir los cuarenta y cinco años de servicios: 209.794 pesetas.

Dichas cantidades serán netas.»

Artículo 27. Ayudas al personal jubilado y otras mejoras.

•... la pensión oficial que perciban en 1 de enero de 1993 alcance 1.177.300 pesetas brutas anuales.

Se podrá destinar hasta un máximo de 1.399.556 pesetas anuales......

Artículo 29. Seguro de vida.

«... por el siguiente capital para todas las categorías: 1.923.119 pesetas».

ANEXO 2

RETRIBUCIONES 1994

Artículo 12. Sueldos.

Tabla salarial 1994

Categoría	Sueldo mensual Pesetas	Cómputo anual - Pesetas
Jefes superiores	167.543	2.680.688
Jefes de Sección	126.061	2.016.976
Jefes de Negociado	115.633	1.850.128
Titulado con antigüedad superior a un año.	136.602	2.185.632
Titulado con antigüedad inferior a un año	124.458	1.991.328
Oficiales de primera	106.718	1.707.488
Oficiales de segunda	88.697	1.419.152
Auxiliares	73.881	1.182.096
Conserjes	89.643	1.434.288
Cobradores	81.107	1.297.712
Ordenanzas	73.881	1.182.096
Sanitarios de grado medio	110.369	1.765.904
Oficiales de Oficio y Conductores	84.425	1.350.800
Ayudantes de Oficio	73.881	1.182.096
Personal de Informática:		
Técnico de Sistemas	137.744	2.203.904
Analista	127.726	2.043.616
Analista-Programador	117.708	1.883.328
Programador de primera	114.203	1.827.248
Programador de segunda	97.676	1.562.816
Operador de Consola	109.445	1.751.120
Operador de Periféricos	88.906	1.422.496
Perforista-Grabador-Verificador de primera .	106.938	1.711.008
Perforista-Grabador-Verificador de segunda .	88.906	1.422.496
Preparador	97.676	1.562.816
	l	

Artículo 15. Complemento sueldo Auxiliares y Ordenanzas.

Auxiliar de más de veintitrés años: 15.181 pesetas.

Auxiliar de diecicho a veintidós años: 9.198 pesetas.

Ordenanzas: 37.450 pesetas.

Oficiales de oficio: 22.270 pesetas.

Conductores: 22.270 pesetas.

Ayudantes de Oficio: 22.270 pesetas.

Conserjes: 22.270 pesetas.

Cobradores: 22.270 pesetas.

Estas cantidades se repartirán entre 16 pagas.

Artículo 17. Pluses de Convenio.

Plus de asistencia, puntualidad y permanencia.

«... La cuantía de este plus será de 173 pesetas por jornada trabajada...».

Artículo 19. Plus compensatorio de jornada partida.

 $\mbox{\ensuremath{\bullet}}\mbox{\$

Artículo 23. Premio de nupcialidad.

«... la cantidad de 58.464 pesetas en concepto de premio de nupcialidad».

Artículo 24. Premio de natalidad.

«... la cantidad de 18.272 pesetas.».

Artículo 25. Premios por permanencia en las empresas.

«... Al cumplir los veinticinco años de servicios: 110.779 pesetas.
 Al cumplir los treinta y cinco años de servicios: 173.336 pesetas.
 Al cumplir los cuarenta y cinco años de servicios: 215.039 pesetas.

Dichas cantidades serán netas.»

Artículo 27. Ayudas al personal jubilado y otras mejoras.

•... la pensión oficial que perciban en 1 de enero de 1994 alcance 1.206.733 pesetas brutas anuales.

Se podrá destinar hasta un máximo de 1.434.545 pesetas anuales...».

Artículo 29. Seguro de vida.

*... por el siguiente capital para todas las categorías: 1.971.197 pesetas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3511

RESOLUCION de 24 de enero de 1995, de la Dirección General de Planificación Energética, por la que se otorga al Centro Nacional de Formación Ocupacional del Instituto Nacional de Empleo de Moratalaz la calificación de entidad reconocida, al objeto de impartir los cursos teórico-prácticos para la obtención de los carnés profesionales de Instalador y de Mantenedor/Reparador, para calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

Vista la documentación presentada por el Centro Nacional de Formación Ocupacional del Instituto Nacional de Empleo de Moratalaz, al objeto de que sea calificada como entidad reconocida para impartir los cursos teórico-prácticos para la obtención de los carnés profesionales de Instalador y de Mantenedor/Reparador para calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

Cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General, de conformidad con los apartados 25.2.1 y 25.2.2 de las Instrucciones Técnicas Complementarias IT.IC del Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de julio de 1981, ha resuelto otorgar al Centro Nacional de Formación Ocupacional del Instituto Nacional de Empleo de Moratalaz la calificación de entidad reconocida, al objeto de impartir los cursos teórico-prácticos para la obtención de los carnés profesionales de Instalador y de Mantenedor/Reparador, para calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de enero de 1995.—El Director general, Jorge Cortina García.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3512

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se acuerda la publicación de los Convenios de colaboración entre esta Dirección General y las Comunidades Autónomas de Andalucía (dos convenios: entre la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera y la Dirección General de Agricultura y Ganadería), Aragón, Cataluña y Valencia, en materia de pre y poscontrol de semillas de diversas especies agrícolas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º, apartado 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Convenios